

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00842/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiocho (28) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00016/SETRANS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

deseo saber en que municipios opera (2013) el programa de "Transporte rosa". Bajo que lineamientos lo hará y que leyes, decretos o reglamentos regularán su funcionamiento (Sic)

El particular no señaló modalidad de entrega; sin embargo, debido a que la solicitud fue presentada a través del **SAIMEX**, se entiende que es a través de esta vía como se le entregará la información.

2. El veintidós (22) de marzo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00016/SETRANS/IP/2013. Se le informa a usted lo siguiente respecto del transporte rosa. **El Transporte Rosa cuenta una ruta de 17 kilómetros, de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac, un servicio exprés con dos terminales y siete estaciones intermedias, además dará servicio de lunes a domingo de las 05:30 a las 21:30 horas, donde cada ocho minutos saldrá un autobús realizando su recorrido en un lapso de 30 minutos; para brindar mayor seguridad a las mujeres que hagan uso de estos autobuses, habrá un sistema de video-vigilancia, así como un Módulo de Denuncia Exprés que fue inaugurado en la estación Central de Abasto. En esta primera etapa del proyecto, son ocho unidades de transporte público en color rosa las que darán servicio a mujeres y menores de 12 años de edad que las acompañen, y beneficia a usuarias de 20 municipios mexiquenses, así como del Distrito Federal y el estado de Hidalgo, que utilizan este medio de transporte. Las Dependencias relacionadas son las siguientes: Secretaria de***

Comunicaciones del Estado de México, en el ámbito de regulación al Transporte Masivo. El Consejo Estatal de La Mujer y Bienestar Social, en el ámbito de las leyes de protección a la Mujer. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintinueve (29) de marzo de dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *deseo saber en que municipios opera (2013) el programa de "Transporte rosa". Bajo que lineamientos lo hará y que leyes, decretos o reglamentos regularán su funcionamiento Respuesta: Las Dependencias relacionadas son las siguientes: Secretaria de Comunicaciones del Estado de México, en el ámbito de regulación al Transporte Masivo. El Consejo Estatal de La Mujer y Bienestar Social, en el ámbito de las leyes de protección a la Mujer. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se proporcionó la información clara de qué reglamentos (específicos) son los que regulan el funcionamiento de dicho programa (transporte Rosa) (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00842/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El nueve (9) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00016/SETRANS/IP/A/2013, deseo saber en qué municipios opera (2013) el programa de "Transporte rosa ". Bajo qué lineamientos lo hará y que Leyes, decretos o reglamentos regularán su funcionamiento 00842/INFOEM/IP/RR/2013, No se proporcionó la información clara de qué reglamentos (específicos) son los que regulan el funcionamiento de dicho programa (transporte Rosa) realiza informe justificación **Programa de Transporte Rosa para las mujeres mexiquenses Es un transporte de servicio exclusivo para las mujeres.***

*En 2013 el Programa de Transporte Rosa, opera a través del sistema de Transporte Masivo denominado Mexibus en los municipios de Tecámac y Ecatepec en el Corredor Ojo de Agua (municipio de Tecámac), - Ciudad Azteca (municipio de Ecatepec. Programa de Transporte Rosa (Lineamientos, leyes, decretos o reglamentos que regularán su funcionamiento) **Art. 7 de la Ley de igualdad de trato y oportunidades de Mujeres y Hombres del Estado de México.***

“Acciones Positivas... eliminación de la discriminación de la Mujer en áreas laborales...”. Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer (CEDAW). Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México. La creciente participación de la mujer en el Estado de México propone el Desarrollo de una política social por parte del Ejecutivo Estatal, que perfile el fortalecimiento y creación de programas específicos a sus necesidades, brindando los elementos suficientes para el desarrollo de sus actividades. Por ello es que **a través de la generación del Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México y de los pilares que lo conforman: Pilar 1 Gobierno Solidario Dentro de sus objetivos tercero y cuarto •Objetivo 3.Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la Transformación positiva de su entorno. • Objetivo 4.Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad Pilar 3 Sociedad Protegida Dentro de sus objetivos primero, segundo y cuarto: •Objetivo 1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia. • Objetivo 2.Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia. • Objetivo 4.Mantener una sociedad protegida ante riesgos.** (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** agregó el archivo electrónico denominado Ficha Transporte Rosa.doc que contiene lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00016/SETRANS/IP/A/2013, deseo saber en qué municipios opera (2013) el programa de “Transporte rosa “. Bajo qué lineamientos lo hará y que Leyes, decretos o reglamentos regularán su funcionamiento **00842/INFOEM/IP/RR/2013**, No se proporcionó la información clara de qué reglamentos (específicos) son los que regulan el funcionamiento de dicho programa (transporte Rosa) realiza informe justificación

Programa de Transporte Rosa para las mujeres mexiquenses

Es un transporte de servicio exclusivo para las mujeres. En 2013 el Programa de Transporte Rosa, opera a través del sistema de Transporte Masivo denominado Mexibus en los municipios de Tecámac y Ecatepec en el Corredor Ojo de Agua(municipio de Tecámac), - Ciudad Azteca(municipio de Ecatepec).

Programa de Transporte Rosa (Lineamientos, leyes, decretos o reglamentos que regularán su funcionamiento)

Art. 7 de la Ley de igualdad de trato y oportunidades de Mujeres y Hombres del Estado de México.

“Acciones Positivas... eliminación de la discriminación de la Mujer en áreas laborales...”. Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer (CEDAW).

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México.

La creciente participación de la mujer en el Estado de México propone el Desarrollo de una política social por parte del Ejecutivo Estatal, que profile el fortalecimiento y creación de programas específicos a sus necesidades, brindando los elementos suficientes para el desarrollo de sus actividades. Por ello es que a través de la generación del Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México y de los pilares que lo conforman:

Pilar 1 Gobierno Solidario

Dentro de sus objetivos tercero y cuarto

- Objetivo 3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la Transformación positiva de su entorno.
- Objetivo 4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad

Pilar 3 Sociedad Protegida

Dentro de sus objetivos primero, segundo y cuarto:

- Objetivo 1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.
- Objetivo 2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.
- Objetivo 4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día*

siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se observa que respecto de la respuesta otorgada a la primera parte de la solicitud en la que el particular requirió saber en qué municipios opera el programa de “Transporte rosa”, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que el Transporte Rosa cuenta una ruta de 17 kilómetros, de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac.

Sin embargo, en el motivo de inconformidad el **RECURRENTE** expresa que deseaba saber en qué municipios opera este tipo de transporte.

Por esta razón, en el informe de justificación precisa este punto de la respuesta y señala que *opera a través del sistema de Transporte Masivo denominado Mexibus en los municipios de Tecámac y Ecatepec en el Corredor Ojo de Agua (municipio de Tecámac), - Ciudad Azteca (municipio de Ecatepec...)".*

De este modo, el motivo de inconformidad que al respecto expresó el **RECURRENTE** queda sin materia, al quedar satisfechos los extremos de esta primera parte de la solicitud.

Pese a lo anterior, debido que del asunto que nos ocupan se derivan otros motivos de inconformidad, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó información clara sobre los reglamentos, lineamientos, leyes o decretos que regulen el funcionamiento del denominado "*transporte rosa*". De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Así, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Ahora, el motivo de inconformidad planteado se deriva de la falta de claridad en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se hace necesario precisar que la solicitud se centró en lo siguiente: "*...Bajo que lineamientos lo hará y que leyes, decretos o reglamentos regularán su funcionamiento.*"

En la respuesta, la Secretaría de Transporte no hace manifestación alguna sobre el marco normativo; sin embargo, en el informe de justificación expone lo siguiente:

Programa de Transporte Rosa (*Lineamientos, leyes, decretos o reglamentos que regularán su funcionamiento*)

Art. 7 de la Ley de igualdad de trato y oportunidades de Mujeres y Hombres del Estado de México.

“Acciones Positivas... eliminación de la discriminación de la Mujer en áreas laborales...”. Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer (CEDAW).

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México.

La creciente participación de la mujer en el Estado de México propone el Desarrollo de una política social por parte del Ejecutivo Estatal, que profile el fortalecimiento y creación de programas específicos a sus necesidades, brindando los elementos suficientes para el desarrollo de sus actividades. Por ello es que a través de la generación del Plan de Desarrollo 2011 – 2017 del Estado de México y de los pilares que lo conforman:

Pilar 1 Gobierno Solidario

Dentro de sus objetivos tercero y cuarto

- Objetivo 3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la Transformación positiva de su entorno.
- Objetivo 4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad

Pilar 3 Sociedad Protegida

Dentro de sus objetivos primero, segundo y cuarto:

- Objetivo 1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.
- Objetivo 2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.
- Objetivo 4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.

Por lo anterior, resulta necesario exponer las disposiciones normativas que señala el **SUJETO OBLIGADO**.

De este modo, el artículo 7 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** establece lo siguiente:

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;

IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y

X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Respecto de la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, el **SUJETO OBLIGADO** no señala los artículos que devienen aplicables para el motivo de la solicitud, es por ello que se inserta el artículo 1 para conocer el objeto de esta ley:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

V. Del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

El **Plan de Desarrollo 2011–2017 del Estado de México**, en el Pilar 1: Gobierno Solidario, objetivos 3 y 4; así como el Pilar 3: Sociedad Protegida, objetivos 1, 2 y 4, se contiene lo siguiente:

PILAR 1:

de la entidad, que definirán la política social durante los próximos años y tendrán un impacto directo en el mejoramiento de las condiciones de desarrollo humano y social de los mexicanos.

**Objetivo 1.
Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.**

El fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades. Con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes. Aspiramos a ser recordados como el Gobierno de la Educación. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias:

- (i) Alcanzar una Educación de Vanguardia; e
- (ii) impulsar la educación como palanca del progreso social.

**Objetivo 3.
Mejorar la calidad de vida de los mexicanos a través de la transformación positiva de su entorno.**

La política social en las dos últimas décadas se ha centrado en combatir las causas de la pobreza, para que la población pueda satisfacer sus necesidades más elementales. Sin embargo, resulta necesario complementar este objetivo mejorando la calidad de vida de todos los mexicanos, atendiendo la actual transformación de la composición demográfica y velando por su entorno. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias:

- (i) Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas;
- (ii) atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda;
- (iii) regularizar la tenencia de la tierra con

Al fin de las estrategias se presentan correspondientes en función de establecer las nuevas categorías de datos estadísticos, de mejor calidad, de rango y ámbito respecto al área censal.

70

un énfasis en las zonas marginadas de la entidad;
(iv) promover la cultura y el deporte;
(v) generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda; y,
(vi) promover la protección de la vida silvestre.

(v) atender las necesidades sociales de los grupos indígenas; y,
(vi) apoyar a los migrantes y sus familias.

Indicadores³⁴

Con base en el diagnóstico presentado en materia



un énfasis en las zonas marginadas de la entidad;
(iv) promover la cultura y el deporte;
(v) generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda; y,
(vi) promover la protección de la vida silvestre.

**Objetivo 4.
Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.**

Una sociedad en igualdad de condiciones y oportunidades es una sociedad más próspera y más segura. Para establecer de manera eficiente dichas condiciones, resulta necesario atender de forma focalizada a los grupos que se encuentran en alguna situación adversa y vulnerable. Para esto, se debe aplicar una dinámica de continuidad y transformación que fortalezca los programas sociales exitosos y se complementen con una nueva generación de estos programas.

- (i) Brindar una atención especial a personas discapacitadas;
- (ii) atender las necesidades sociales de los adultos mayores;
- (iii) apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras;
- (iv) brindar atención especial a los niños y los jóvenes;

- (v) atender las necesidades sociales de los grupos indígenas; y,
- (vi) apoyar a los migrantes y sus familias.

Indicadores³⁴

Con base en el diagnóstico presentado en materia de desarrollo social, el Gobierno Estatal ha llevado a cabo una selección de los indicadores generales que le permitan evaluar el desempeño de las acciones gubernamentales para consolidarse como un Gobierno Solidario.

Se debe reconocer que la responsabilidad del Gobierno Estatal es compartida con los diferentes niveles de la función pública y los Poderes de la entidad, así como con la sociedad. Por tanto, se debe promover una estrecha colaboración para lograr que los objetivos planteados se vean reflejados en la mejora de dichos indicadores.

Es objetivo del Gobierno Estatal plantearse metas detalladas en materia de indicadores para la formulación de los diferentes Programas Sectoriales y, de esta manera, atender en todas sus dimensiones los resultados de la presente Administración Pública Estatal.

PILAR 3:

sistema penal, por lo que considera prioritario que la población se familiarice con el SPPA y las ventajas que ofrece. Será labor del Gobierno Estatal informar a los mexicanos sobre esta transformación y fomentar su implementación. Sin embargo, la actual Administración Pública Estatal actual sabe que dicha percepción sólo podrá cambiar si el SPPA repercute en la vida diaria de las personas. Por tanto, ésta debe ser una de las prioridades del Gobierno Estatal.

Debido a que el proceso de cambio en la procuración de justicia y en el sistema de seguridad tiende a ser muy profundo y de alta envergadura, la comunicación de los cambios estructurales deberá ser un esfuerzo permanente del Gobierno Estatal. De otra manera, los beneficios que se esperan así como la transición ordenada al SPPA serán menos eficientes y eficaces.

Objetivo 1.
Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.

Las tareas de seguridad y justicia resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, ya que es una de sus responsabilidades eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas. Para ello, debe salvaguardarse la integridad física, los derechos y el patrimonio de los mexicanos en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública. La prioridad de la actual Administración Pública Estatal es la de articular políticas públicas que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad, el aumento de las oportunidades y la calidad de vida de la población, y el abatimiento de la impunidad. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias:

- (i) Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.

Objetivo 2.
Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.

La mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos. Para esto se requiere, de manera fundamental, una activa participación de la sociedad para que recupere la confianza en sus autoridades por medio de una estrecha coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los tres Poderes. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias:

- (i) Combatir las causas del delito con programas de prevención;
- (ii) disuadir al delito; y,
- (iii) fortalecer la reinserción social.

Objetivo 3.
Fortalecer la estructura y capacidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

de seguridad. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado las siguientes estrategias:

- (i) Detonar el uso de tecnologías; e,
- (ii) impulsar eficaces mecanismos de coordinación.

Objetivo 4.
Mantener una sociedad protegida ante riesgos.

La protección civil es fundamental para alcanzar una Sociedad Protegida plena en cualquier sociedad moderna. Para lo anterior, se requiere difundir una cultura de prevención y planeación para evitar desastres, además de contar con los medios suficientes para atender cualquier contingencia en caso de ocurrir. Con la finalidad de cumplir con este objetivo, la principal estrategia en esta materia consiste en:

- (i) Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.

Indicadores²⁴

En materia de seguridad, el Gobierno Estatal ha establecido indicadores generales que ayudan a medir el desempeño de las acciones gubernamentales y procuración de justicia; y,

- (iv) consolidar el nuevo sistema de justicia.

Objetivo 4.
Mantener una sociedad protegida ante riesgos.

La protección civil es fundamental para alcanzar una Sociedad Protegida plena en cualquier sociedad moderna. Para lo anterior, se requiere difundir una cultura de prevención y planeación para evitar desastres, además de contar con los medios suficientes para atender cualquier contingencia en caso de ocurrir. Con la finalidad de cumplir con este objetivo, la principal estrategia en esta materia consiste en:

- (i) Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.

Indicadores²⁴

En materia de seguridad, el Gobierno Estatal ha establecido indicadores generales que ayudan a medir el desempeño de las acciones gubernamentales

De la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten las acciones que tomará el Gobierno del Estado de México para el beneficio de grupos vulnerables, de la seguridad de los habitantes del territorio y la prevención en la comisión de delitos; asimismo es posible advertir el interés del

gobierno estatal para asegurar a las mujeres mexiquenses condiciones de igualdad en los ámbitos en los que se desarrolle.

Es decir, la normatividad expuesta por el **SUJETO OBLIGADO** tiende a establecer directrices de carácter general, de objetivos sociales en beneficio de los grupos vulnerables que habitan en esta entidad federativa; específicamente para las mujeres se promueve la igualdad frente a los hombres y la protección de aquéllas que se encuentran en condiciones desfavorables o que han sido víctimas de violencia.

Sin embargo, de estas disposiciones legales y del plan de desarrollo, no se desprenden las reglas o directrices que regulan el funcionamiento del denominado “*transporte rosa*” que funciona en Ecatepec y Tecámac.

Por esta razón se precisa establecer las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** respecto de la rectoría en los sistemas de transporte en esta entidad federativa.

En esa tesitura, el **Código Administrativo del Estado de México** dispone lo siguiente respecto del servicio público de transporte:

Artículo 7.3.- *Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte.*

Artículo 7.4.- *Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.

Artículo 7.5.- *El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:*

I. De pasajeros, que puede ser:

a.) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

b.) Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;

c.) Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;

d.) Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.

...

Artículo 7.6.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de

seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro y podrá, así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberá contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad.

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Artículo 7.16.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 7.25.- La Secretaría de Transporte podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Artículo 7.32.- El otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

De los artículos transcritos se desprende que:

- El transporte público, en cualquiera de sus modalidades, es un servicio de utilidad pública e interés general que le corresponde prestar al Gobierno del Estado.
- Este servicio lo puede prestar directamente o a través de concesiones.
- Si lo hace a través de concesiones, el mismo Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte, fija los requisitos y condiciones que se deben satisfacer para su otorgamiento.

- Asimismo, tiene las atribuciones para regular el transporte público y mixto, así como el servicio de pago tarifario anticipado.
- La misma Secretaría tiene la obligación de expedir las normas técnicas sobre las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial; así como la expedición de calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.
- Todo servicio público de transporte, directo o concesionado, debe prestarse en forma regular y uniforme, mediante el pago de la tarifa correspondiente por parte de los usuarios.
- Es obligación de la Secretaría de Transporte, fijar las rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, bases, paraderos y terminales; ésta puede modificarlos en cualquier momento para mejorar el servicio o de acuerdo con las necesidades públicas.

Derivado de lo anterior, los artículos 19, fracción XVI y 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** establecen lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XVI. Secretaría de Transporte; y

...

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

...

X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;

...

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Transporte es un órgano de la administración pública central, encargada de planear y desarrollar las políticas y programas del servicio público de transporte a nivel estatal y de sus servicios conexos.

Para ello la propia ley la dota de atribuciones dentro de las que se destacan las siguientes:

- Crear y desarrollar los programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos.
- Otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y los servicios conexos; asimismo puede modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas todas las concesiones otorgadas.
- Autorizar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, bases, paraderos y terminales, así como modificar en todo momento todas estas autorizaciones.

Por su parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte** dispone lo siguiente:

Artículo 3.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...

VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

...

VIII. Dirección Consultiva.

...

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público.

IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley, así como proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

...

VI. Establecer lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de transporte público de competencia estatal.

VII. Expedir normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal.

...

XIV. Emitir y ordenar la publicación de la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y la convocatoria correspondiente para la adjudicación de concesiones.

...

Artículo 20.- Corresponden a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** las atribuciones siguientes:

...

II. Validar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, las iniciativas de ley y los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos en materia de transporte público.

...

V. Elaborar y validar los acuerdos, convenios y contratos, en materia de transporte, en los que la Secretaría sea parte.

...

Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se auxiliará de la **Dirección Consultiva**, de la Dirección de lo Contencioso y de la Subdirección de Amparos.

Artículo 21.- Corresponden a la **Dirección Consultiva** las atribuciones siguientes:

I. Elaborar iniciativas de ley y proyectos de decretos, convenios, acuerdos, reglamentos, contratos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a consideración del Director General de Asuntos Jurídicos.

...

De una interpretación sistemática de los dispositivos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de Transporte tiene como titular a un **Secretario** quien, para el desarrollo de sus atribuciones, se auxilia de una serie de áreas administrativas, dentro de las que se destacan: **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección Consultiva**.
- Que es atribución directa del **Secretario**, establecer normas y lineamientos sobre los trámites y procedimientos relacionados con el transporte público, ello

implica dictar la normatividad de carácter general para la planeación, presupuestación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos del transporte público de su competencia. Asimismo, debe emitir las normas técnicas y operativas para eficientar el servicio y emitir declaratorias de existencia de necesidad pública de transporte cuando los estudios técnicos así lo reporten,

- Que para cumplir con las atribuciones señaladas, el **Secretario** se auxilia de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, que es el área encargada de validar los proyectos de decretos, convenios, acuerdos, reglamentos, contratos y demás disposiciones de carácter general que elabora la **Dirección Consultiva**.

Así, se advierte que la Secretaría de Transporte, a través del Secretario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección Consultiva tienen la atribución para elaborar, validar y aprobar los reglamentos, lineamientos, decretos, convenios, acuerdos, contratos y demás disposiciones que regulan el servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, entre la que se encuentra el servicio de transporte de pasajeros de uso exclusivo para mujeres o “Transporte rosa”.

En este mismo sentido, el **Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México** establecen la necesidad de emitir normas técnicas para la prestación del servicio público de transporte:

ARTÍCULO 5.- El Secretario expedirá normas técnicas en los términos previstos en la ley.

En materias de transporte público, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, así como de servicios conexos, **el Secretario podrá expedir las normas técnicas que tenga por objeto determinar:**

I. El tipo de vehículos y equipo destinados al servicio público de transporte, de arrastre y de salvamento, conforme a los bienes relativos disponibles en el mercado, así como la periodicidad de uso de los mismos en el servicio.

II. Las reglas para la repotenciación de vehículos afectos al servicio público de transporte.

III. La forma, estructura y demás elementos para la construcción e instalación de paraderos y terminales.

IV. Las reglas para el uso de combustibles alternos en los vehículos del servicio público de transporte.

V. La cromática y su diseño, que usarán los vehículos y equipo afectos al servicio público de transporte, de arrastre y de salvamento.

VI. La forma, contenido y uso de publicidad interior y exterior que contraten los concesionarios y permisionarios.

VII. Las reglas a las que se sujetará la capacitación permanente de los operarios del servicio público de transporte.

VIII. Las reglas para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de transporte masivo o de alta capacidad.

IX. En los demás casos previstos expresamente en este Reglamento.

ARTICULO 6.- Las normas técnicas serán elaboradas con base en estudios técnicos, administrativos o jurídicos según su contenido, y en su elaboración necesariamente participarán los destinatarios de las mismas.

Toda norma técnica se sustentará en los estudios correspondientes y conjuntamente con los mismos se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De estos numerales se advierte que el Secretario de Transporte tiene la atribución para emitir normas técnicas para la eficiente prestación del servicio público de pasajeros, estas normas tienen como fin el de establecer los tipos de vehículos y equipo destinados a la prestación del servicio público de transporte; la construcción e instalación de paraderos y terminales o la cromática y diseño que usarán los vehículos destinados a este servicio.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el particular solicitó las leyes, lineamientos, reglamentos, decretos o disposiciones que regulan el funcionamiento del denominado "*transporte rosa*"; disposiciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos a que está sujeta la Secretaría de Transporte está obligada a generar.

Ahora, respecto a la puesta en marcha de este tipo de servicio público de transporte, el mismo **SUJETO OBLIGADO** manifiesta su existencia, incluso en su página electrónica se publicita de la siguiente manera:

[Redacted content]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Transporte
Gobierno del Estado de México

Inicio | Acerca de la Secretaría | Licencias | Infracciones | Transporte Público | Trámites y Servicios

Home > Transporte Público > Transporte Rosa

Lunes 29 de abril de 2013

Transporte Público

- Tarifas Autorizadas
- Concesiones
- Centros de Capacitación Autorizados
- Inspectores del Transporte Público
- Cromática
- Reposición de Placas
- Transporte Rosa

Transporte Rosa

Fuente: Secretaría del Transporte

El Transporte Rosa cuenta una ruta de 17 kilómetros, de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac, un servicio exprés con dos terminales y siete estaciones intermedias, además dará servicio de lunes a domingo de las 05:30 a las 21:30 horas, donde cada ocho minutos saldrá un autobús realizando su recorrido en un lapso de 30 minutos; para brindar mayor seguridad a las mujeres que hagan uso de estos autobuses, habrá un sistema de video-vigilancia, así como un Módulo de Denuncia Exprés que fue inaugurado en la estación Central de Abasto.

En esta primera etapa del proyecto, son ocho unidades de transporte público en color rosa las que darán servicio a mujeres y menores de 12 años de edad que las acompañen, y beneficia a usuarias de 20 municipios mexiquenses, así como del Distrito Federal y el estado de Hidalgo, que utilizan este medio de transporte.

Servicio Exprés TR3 - Rosa
Ojo de Agua – Cd. Azteca

17 Km Totales
Traslado 30 Min.
Módulos de Información en Terminales

Puntos de Ascenso y Descenso en:
Terminal Ojo de Agua – Cuauhtémoc – Central de Abastos – Jardines de Morelos – Hospital – 11 de Mayo – Vocacional 3 – UNITEC – Terminal Cd. Azteca Mexipuerto

Horarios de Servicio Rosa
De Lunes a Domingo de 5:44 a.m. a 21:30 horas

29 mil
Mujeres Usuarías Beneficiadas Diariamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Transporte

Avenida Gustavo Baz esquina Mario Colín, #2160, 1er piso, edificio Eriossón La Loma
Teléfonos: (55) 53868200
E-mail: atprogramacion@edomex.gob.mx

Algunos Derechos Reservados 2011 Gobierno del Estado de México | Avisos Legales | Acerca del Sitio

De este modo, con base en el marco jurídico que se ha precisado en esta resolución, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el uso de sus atribuciones los reglamentos, lineamientos, acuerdos o disposiciones generales en los que se establezcan las normas técnicas que rigen el *transporte rosa* que corre de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac; es decir, el establecimiento de horarios, rutas, terminales, corridas, unidades destinadas a este servicio, cromática, entre otros que hacen operativo el sistema de transporte.

Sin embargo, y toda vez que no obra agregado en el expediente en que se actúa, normatividad alguna sobre el transporte rosa, este Pleno **ORDENA**

al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva sobre la existencia de reglamentos, lineamientos, acuerdos o disposiciones generales que regulen el transporte rosa que corre de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y sólo en caso de no localizarla, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente

Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información de la Secretaría de Transporte, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **RECURRENTE**; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas administrativas involucradas con la materia de la solicitud de información. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**, tal y como fue señalada en párrafos anteriores.

2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 0004-11 emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de octubre de dos mil once:

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información **no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia,** la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. **En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas.** Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el

Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA la realización de una **búsqueda exhaustiva** en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** para localizar:

- **Los reglamentos, lineamientos, acuerdos o disposiciones generales que regulen el transporte rosa que corre de Ciudad Azteca en Ecatepec hasta Ojo de Agua en Tecámac.**

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas involucradas con la solicitud de información pueden surgir dos actos:

1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso se hará la entrega de la misma.

2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá **resolver la declaratoria de inexistencia de la información** y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 00842/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO